

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00776

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Condominio Los Mangos VI Etapa contra el Banco Davivienda S.A., por los siguientes conceptos:

1. \$197.376,00 como saldo capital de la cuota de administración de enero de 2020.
2. \$214.776,00 como capital insoluto de la cuota de administración de febrero de 2020.
3. \$1.918.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde marzo de 2020 hasta septiembre de 2020, cada una por \$274.000,00.
4. \$1.704.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde octubre de 2020 hasta marzo de 2021, cada una por \$284.000,00.
5. \$588.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración de abril de 2020 y mayo de 2021, cada una por \$294.000,00.
6. \$66.000,00 como retroactivo de la cuota de administración de abril de 2017.
7. \$39.000,00 como retroactivo de la cuota de administración de abril de 2018.
8. \$45.000,00 como retroactivo de la cuota de administración de abril de 2019.
9. \$90.000,00 como retroactivo de la cuota de administración de abril de 2020.

10. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

11. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

12. \$532.000,00 como capital insoluto de la sanción por incumplimiento al reglamento de propiedad horizontal de agosto de 2019.

13. Niégase la orden de apremio por intereses moratorios de la sanción por incumplimiento al reglamento de propiedad horizontal, dado que no se puede cobrar una sanción sobre una pena.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Darío Torres Pulido como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Civil 76

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**272ac93c5601030eec046de918eebe2f37126d42050ef9045513cc75392b4dd
2**

Documento generado en 20/08/2021 04:41:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**